

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 97.

Insertando la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, en la que S. M. se ha servido mandar que se dé conocimiento á la Dirección general de Establecimientos penales de las fugas de presos, tentativas de evasión, hundimientos y otros sucesos análogos que por consecuencia de las malas condiciones de los edificios suelen ocurrir en las cárceles; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que tan pronto como en las de esa provincia acontezca algún caso de aquella naturaleza, lo haga V. S. presente al expresado centro directivo á la vez que lo pone en noticia de la Sección de orden público de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

mediato y exacto conocimiento de las fugas de presos, tentativas de evasión, hundimientos y otros sucesos análogos que por consecuencia de las malas condiciones de los edificios suelen ocurrir en las cárceles; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que tan pronto como en las de esa provincia acontezca algún caso de aquella naturaleza, lo haga V. S. presente al expresado centro directivo á la vez que lo pone en noticia de la Sección de orden público de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposición se inserta en este Periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, pongan en mi conocimiento sin pérdida de tiempo cualquier ocurrencia de la naturaleza de las que se expresan que pudiera ocurrir en sus distritos. Soria 11 de Abril de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULAR NÚMERO 98.

Se inserta la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado dictando reglas para los expedientes sobre edificación de solares ruinosos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha servido comunicar á este Gobierno con fecha 31 de

Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Administración Local.—Negociado 1.º—Con el objeto de fijar la tramitación de los expedientes que se instruyan en los pueblos sobre la edificación de los solares ruinosos, S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes: 1.ª Que á las autoridades locales corresponde entender y resolver en los expedientes relativos á la reedificación, ó enagenación en su caso, de los solares ruinosos con arreglo á las disposiciones vigentes: 2.ª Que esto no obstante, los Gobernadores en virtud de sus facultades pueden modificar ó renovar de oficio ó á instancia de parte, las resoluciones que en estos asuntos adopten los Alcaldes, cuando sean contrarias á las leyes ó al interés de los pueblos: 3.ª Que los Gobernadores pueden así mismo y usando de dichas facultades dictar las reglas que crean convenientes con respecto á la formación, prosecución y tramitación de estos expedientes por parte de las autoridades locales.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Y se inserta en este Periódico ofi-

cial para conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia y efectos correspondientes. Soria 10 de Abril de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULAR NÚMERO 99.

Encargando á las autoridades locales de esta provincia averigüen el paradero de Faustino Yubero Barca.

El dia 4 del actual se ausentó de la casa de Manuel Yubero, vecino de Velamazán su nieto Faustino Yubero Barca, sin saber la dirección que haya tomado á pesar de las diligencias practicadas. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia e individuos de la Guardia civil, que haciéndose cargo de las señas del referido Faustino inquieran su paradero, y caso de ser habido, lo remitan á disposición del Alcalde de Velamazán para que sea entregado á su abuelo. Soria 11 de Abril de 1862.—El G. I.—Manuel Sanz García.

Señas del Faustino.

Edad 13 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara delgada, color bueno; vestido al estilo del país de paño ordinario, las bocas mangas de la chaqueta añadidas; lleva una capa roja en buen uso, pañuelo de color de rosa á la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Soria.

FONDO SUPLETORIO.

AÑO DE 1861.

Cuenta que forma la misma, expresando la cantidad que por dicho concepto resultó en Tesorería por fin de 1860, lo cobrado á la provincia en todo el año de 1861, lo perdonado á los pueblos que se expresan, y el remanente que quedó en Tesorería para el año actual, todo en cumplimiento de lo que dispone la ley de 16 de Abril de 1856 é instrucción de la misma fecha.

Rs. vn. Total.

Existencia en Tesorería en fin de 1860 que figura en la cuenta anterior como su resultado.	74378
Id. id. que se aumenta por rectificación y que resultó de equivocaciones de suma padecidas involuntariamente en dicha cuenta.	187,98
Verdadera existencia en Tesorería.	74565,98
Cantidad repartida en 1861.	32293
TOTAL.	106838,98

Satisfecho á varios pueblos que se dirán por perdones concedidos por la Exma. Diputación provincial.

Exma. Diputación provincial.

Existencia para el año de 1862.

Relacion de los pueblos que han obtenido el perdon de la parte de sus cupos por contribución territorial graduada en las cantidades que á cada uno se les detalla, segun la importancia de la pérdida sufrida en sus cosechas y causada por los pedriscos que descargaron en sus términos jurisdiccionales en el año de 1858; cuyos expedientes fueron aprobados por la Exma. Diputación provincial, con fecha 30 de Noviembre de 1860, á saber:

	RS. VN.
Tajueco.	1200
Zayas de Torre.	1700
Matanza.	900
Sarnago.	1300
Valdecantos del distrito municipal de Sta. Caruz.	340
Soto de San Esteban.	1100
Bocigas.	1800
Bayugas de Abajo.	1600
Villar de Maya y Santa Cecilia.	890

Relacion de todos los pueblos de la provincia con expresión de su cuenta particular respectiva.

	Existencia para el año de 1862.	Total existencia para el año de 1862.
Existencia para cada pueblo.	1861 para fondo.	Pendiente de cobro al año de 1862.
Abanco.	107,34	138,34
Abejar.	281,29	361,29
Abion.	151,36	194,56
Acrijos.	41,08	54,08
Adradas.	193,09	245,09
Agrada.	2118,08	2675,03
Aguaviva.	254,76	330,76
Aguilar de Montuenga.	144,04	186,04
Alalo.	127,83	161,83
Alameda.	1222,89	286,89

	En areas	Pendiente de cobro al año de 1862.
Abanco.	153,34	138,34
Abejar.	462,29	361,29
Abion.	217,56	194,56
Acrijos.	19,60	54,08
Adradas.	82,09	245,09
Agrada.	368,76	330,76
Aguaviva.	208,04	186,04
Aguilar de Montuenga.	181,83	161,83
Alalo.	320,89	286,89
Alameda.	93	286,89

Alcoba de la Torre.	73,83	33	108,88	12	96,88	96,88
Alconaba.	242,62	106	384,62	37	311,62	311,62
Alcozár.	262,66	115	377,66	39	338,66	338,66
Alcuilla de Avellaneda.	276,63	120	396,63	42	354,63	354,63
Alcuilla del Marqués.	107,79	43	152,79	17	135,79	135,79
Alcuilla de las Peñas.	189,64	82	271,64	28	243,64	243,64
Aldeaelpozo.	163,84	70	233,84	23	210,84	210,84
Aldea de San Esteban.	123,31	55	178,31	19	159,31	159,31
Aldeaelsenor.	176,67	78	254,67	27	227,67	227,67
Aldealafuente.	238,69	100	338,69	36	302,69	302,69
Aldealcices.	62,50	28	90,50	9	81,50	81,50
Aldechuela de Agreda.	43,15	19	62,15	6	56,15	56,15
Aldehuella de Periáñez.	164,15	71	235,15	23	212,15	212,15
Aldehuella del Rincón.	42,77	20	62,77	6	56,77	56,77
Aldehuellas.	296,03	127	423,03	44	379,03	379,03
Alentisque.	281,01	123	404,01	43	361,01	361,01
Aliud.	264,66	117	381,66	41	340,66	340,66
Alinajano.	212,13	90	302,13	32	270,13	270,13
Almaldez.	356,24	152	508,24	52	456,24	456,24
Almarail.	111,48	48	159,48	17	142,48	142,48
Almarza.	193,09	82	275,09	29	246,09	246,09
Almazán.	1175,99	506	1681,99	178	1502,99	1502,99
Almazul.	365,47	144	509,47	56	453,47	453,47
Almenár.	315,40	136	451,40	48	403,40	403,40
Alpansque.	260,59	115	375,59	39	336,59	336,59
Ambrona.	125,07	54	179,07	19	160,07	160,07
Andaluz.	121,69	52	173,69	18	155,69	155,69
Arancón.	137,97	60	197,97	21	176,97	176,97
Árcos.	228,41	98	326,41	34	292,41	292,41
Arévalo.	155,01	66	221,01	23	198,01	198,01
Arenillas.	220,20	96	316,20	32	284,20	284,20
Arguijo.	93,13	40	133,13	15	118,13	118,13
Armejún.	37,39	16	53,39	6	47,39	47,39
Atauta.	196,09	85	281,09	30	251,09	251,09
Aylagas.	96,51	42	138,51	15	123,51	123,51
Baraona.	464,89	202	666,89	70	596,89	596,89
Barca.	357,93	153	510,93	53	457,93	457,93
Barcones.	423,81	183	606,81	64	542,81	542,81
Barrio-Martín.	95,68	39	134,68	15	119,68	119,68
Bayubas de Abajo.	399,94	175	574,94	59	515,94	515,94
Bea.	56,74	23	81,74	8	73,74	73,74
Beltejar.	217,51	94	311,51	32	279,51	279,51
Benamira.	201,85	88	289,85	31	258,85	258,85
Beralón.	122,38	52	174,38	18	156,38	156,38
Berlanga.	963,31	412	1373,31	143	1232,31	1232,31
Berzosa.	164,46	76	240,46	25	215,46	215,46
Blacos.	133,90	58	191,90	20	171,90	171,90
Bliecos.	105,34	46	151,34	16	135,34	135,34
Blorón.	217,58	92	309,58	32	277,58	277,58
Bocigas.	205,68	87	292,68	32	260,68	260,68
Boos.	204,23	89	293,23	32	261,23	261,23
Bordecoréx.	114,48	51	165,48	17	148,48	148,48
Borjabad.	150,25	64	214,25	23	191,25	191,25
Borobia.	413,15	182	595,15	62	533,15	533,15
Bretún.	123,38	53	176,38	18	158,38	158,38
Brias.	162,08	71	233,08	24	209,08	209,08
Buberos.	224,34	96	320,34	34	285,34	285,34
Buimaneo.	68,64	30	98,64	11	87,64	87,64
Beitrago.	225,34	97	322,34	34	288,34	288,34
Burgo de Osma.	979,59	420	1399,59	143	1251,59	1251,59
Cabrejas del Campo.	208,61	92	300,61	31	269,61	269,61
Cabrejas del Pinar.	195,40	85	280,40	29	251,40	251,40
Cabrera.	120,31	52	172,31	18	154,31	154,31
Calatañazor.	283,63	127	410,63	43	367	

Coverielada.	397,04	179	576,04	59	517,04	517,04	Muriel de la Fuente.	90,06	39	129,06	13	116,06	116,06
Collado.	105,72	45	150,72	16	134,72	134,72	Muriel Viejo.	38,39	17	55,39	5	50,39	50,39
Conquezuela.	132,32	64	216,32	23	193,32	193,32	Muro.	259,35	111	370,35	38	332,35	322,35
Cortos.	97,89	42	139,89	15	124,89	124,89	Navalcaballo.	155,97	58	213,97	21	192,97	192,97
Coscurita.	426,57	183	609,57	64	545,57	545,57	Navaleno.	71,33	32	103,33	10	93,33	93,33
Cubo de la Sierra.	344,13	153	497,13	52	445,13	445,13	Nafria la Llana.	170,91	75	245,91	25	220,91	220,91
Cubo de la Solana.	280,08	120	400,08	43	357,08	357,08	Nafria de Ucer.	167,91	72	239,91	24	215,91	215,91
Cueva de Agreda.	114,48	51	165,48	17	148,48	148,48	Narros.	146,18	62	208,18	20	188,18	188,18
Cuevas de Ayllón.	232,86	101	333,86	34	299,86	299,86	Nepas y Almonacid.	213,75	95	310,75	31	279,75	279,75
Cuevas de Soria.	126,76	55	181,76	18	163,76	163,76	Nódalo.	96,82	43	139,82	14	125,82	125,82
Cuéllar.	60,12	27	87,12	8	79,12	79,12	Nogales.	69,26	32	101,26	10	91,26	91,26
Cuenca (la).	165,84	72	237,84	24	213,84	213,84	Nolay.	193,09	84	279,09	28	251,09	251,09
Cuesta.	115,24	49	164,24	17	147,24	147,24	Nomparedes.	169,98	72	241,98	24	217,98	217,98
Débanos.	117,24	51	168,24	17	151,24	151,24	Noviales.	149,87	65	214,87	20	194,87	194,87
Deza.	670,33	236	956,33	104	852,33	852,33	Noviercas.	647,49	288	935,49	96	839,49	839,49
Diustes.	102,65	44	146,65	16	130,65	130,65	Ocenilla.	87,68	38	125,68	13	112,68	112,68
Dombellas y Santerbás.	130,14	57	187,14	18	169,14	169,14	Olvega.	945,16	413	1363,16	140	1223,16	1223,16
Duruelo.	142,04	62	204,04	21	183,04	183,04	Olmillos.	158,01	69	227,01	21	206,01	206,01
Escobosa de Almazán.	130,21	55	185,21	19	166,21	166,21	Oncala.	132,21	57	189,21	19	170,21	170,21
Espeja y Aldeas.	481,86	210	691,86	72	619,86	619,86	Ontalvilla de Almazán.	212,96	92	304,06	32	272,06	272,06
Espejón.	104,03	44	148,03	16	132,03	132,03	Osma.	506,42	218	724,42	63	639,42	639,42
Estepa de San Juan.	50,60	23	73,60	8	63,60	63,60	Oteruelos.	136,59	60	196,59	20	176,59	176,59
Esteras de Medina.	118,24	52	170,24	17	153,24	153,24	Paones.	268,97	122	390,97	39	351,97	351,97
Esteras de Soria.	202,61	86	288,61	31	257,61	257,61	Pedrajas.	107,72	47	184,72	13	139,72	139,72
Frágua.	115,57	50	165,57	17	148,57	148,57	Peñalya.	135,97	58	193,97	19	174,97	174,97
Frechilla.	160,03	69	229,03	23	206,08	206,08	Peñalcázar.	157,70	68	225,70	21	204,70	204,70
Fresno.	165,58	71	246,58	24	212,58	212,58	Perera.	88,99	40	128,99	13	115,99	115,99
Fuencaliente de Medina.	255,21	111	366,21	39	327,21	327,21	Peroniel.	245	107	352	37	315	315
Fuentearmegil.	347,34	150	497,34	53	444,34	444,34	Pinilla del Campo.	225,58	100	325,58	33	292,58	292,58
Fuentebella.	42,77	20	62,77	6	56,77	56,77	Pinilla del Olmo.	119	50	169	17	152	152
Fuentecambron y Cenego.	186,81	84	270,81	25	245,81	245,81	Piquera.	168,91	73	241,91	23	218,91	218,91
Fuentecantales.	48,91	22	70,91	7	63,91	63,91	Portelrubio.	83,92	37	120,92	12	108,92	108,92
Fuentecantos.	150,18	66	216,18	22	194,18	194,18	Portillo.	86,61	39	125,61	12	113,61	113,61
Fuentegelmes.	177,67	79	236,67	27	229,67	229,67	Povár.	107,03	47	154,03	13	130,03	130,03
Fuentelárbol.	455,13	193	630,13	67	583,13	583,13	Poveda y barrios.	111,10	49	160,10	16	144,10	144,10
Fuentelmonge.	385,44	133	510,44	34	436,44	436,44	Pozalmuro.	319,35	162	541,35	56	485,35	485,35
Fuentelsaz.	169,84	76	245,84	26	219,84	219,84	Puebla de Eca.	171,39	81	252,39	24	228,39	228,39
Fuentepinilla.	300,30	128	428,50	45	383,50	383,50	Quintana Redonda.	237,59	103	340,59	35	305,59	305,59
Fuentetova.	109,79	47	166,79	16	140,79	140,79	Quintanas de Gormáz.	183,74	83	266,74	28	238,74	238,74
Fuentes de Agreda.	79,16	35	114,16	12	102,16	102,16	Quintanas Rubias de Abajo.	180,84	77	257,84	26	231,84	231,84
Fuentes de Magaña.	91,68	42	133,68	14	119,68	119,68	Quintanas Rubias de Arriba.	133,52	59	192,52	19	173,52	173,52
Fuentestrún.	121,67	52	173,67	18	153,67	153,67	Quijanilla de tres Barrios.	117,24	51	168,24	17	151,24	151,24
Gallinero y agregados.	368,83	157	523,83	34	471,83	471,83	Quiñonería.	117,48	54	171,48	17	154,48	154,48
Garray y Garejo.	191,95	83	276,95	29	247,95	247,95	Rábanos.	260,21	116	376,21	38	338,21	338,21
Golmayo.	71,71	31	102,71	12	90,71	90,71	Radona.	173,91	78	251,91	24	227,91	227,91
Gómara.	319,91	226	743,91	77	668,91	668,91	Rebollar.	132,26	37	189,26	19	170,26	170,26
Gormaz.	87,30	39	126,30	13	113,30	113,30	Rebelo.	185,19	81	266,19	28	238,19	238,19
Herrera.	56,43	24	80,43	8	72,43	72,43	Recuerda.	304,19	131	435,19	45	390,19	390,19
Herreros.	170,67	72	242,67	23	219,67	219,67	Rejas de San Esteban.	300,29	124	424,29	44	380,29	380,29
Hinojosa del Campo.	299,29	133	432,29	44	388,29	388,29	Rello.	164,01	73	239,01	22	217,01	217,01
Hinojosa de la Sierra.	212,44	91	303,44	32	271,44	271,44	Renieblas.	268,87	115	383,87	39	344,87	344,87
Hoz de Abajo.	95,73	44	139,73	14	123,73	123,73	Retortillo.	367,43	137	524,43	53	471,43	471,43
Hoz de Arriba.	120,24	54	174,24	18	136,24	136,24	Revilla.	263,21	119	382,21	38	344,21	344,21
Huérteles.	169,53	73	244,53	26	218,53	218,53	Reznos.	232,03					

Torreávalo.	141,28	64	205,28	21	184,28	184,28
Torre de Biacos.	163,90	53	111,90	22	189,90	189,90
Torremocha.	235,79	104	339,79	34	303,79	303,79
Torrevicente.	147,11	63	212,11	21	191,11	191,11
Terrubia.	227,72	98	325,72	34	291,72	291,72
Trévago.	169,22	74	243,22	24	219,22	219,22
Vadillo.	45,98	17	62,98	6	56,98	56,98
Valdánze.	215,20	91	304,20	32	274,20	274,20
Valdeavellano de Tera.	413,13	132	593,13	61	534,13	534,13
Valdegeña.	130,32	56	186,32	18	168,32	168,32
Valdelagua.	76,09	34	110,09	11	99,09	99,09
Valdemaluque.	333,97	149	484,97	49	433,97	433,97
Valdemoro.	40,03	13	58,03	6	52,03	52,03
Valdenarros.	180,12	78	258,12	23	233,12	233,12
Valdenebro.	151,36	66	217,36	21	196,36	196,36
Valdeprado.	96,51	42	138,51	14	124,51	124,51
Valderrodilla.	307,81	126	443,81	45	398,81	398,81
Valderroman.	134,83	61	195,83	19	176,83	176,83
Valtageros.	86,99	38	124,99	12	112,99	112,99
Vallueña.	196,40	86	282,40	29	253,40	253,40
Valvenedizo.	165,53	71	236,53	23	213,53	213,53
Velamazán.	333,17	133	503,17	51	457,17	457,17
Veliila de los Ajos.	160,01	71	231,01	22	209,01	209,01
Velilla de Medina.	424,29	189	618,29	63	530,29	530,29
Velilla de la Sierra.	171,67	73	244,67	27	217,67	217,67
Velilla de San Esteban.	92,73	41	133,73	14	119,73	119,73
Ventosa de la Sierra.	74,09	32	106,09	12	94,09	94,09
Ventosa de San Pedro.	141,97	64	205,97	21	184,97	184,97
Viana.	282,84	120	402,84	41	361,84	361,84
Vildé.	167,77	76	243,77	26	217,77	217,77
Villabuena.	213,61	97	310,61	31	279,61	279,61
Villaciervos y Villaciervitos.	335,06	146	481,06	49	432,06	432,06
Villálvaro.	146,11	64	210,11	21	189,11	189,11
Villar del Ala.	119,93	53	172,93	18	154,93	154,93
Villar del Campo.	245,76	103	350,76	36	314,76	314,76
Villar de Maya.	134,32	60	194,32	20	174,32	174,32
Villar del Río.	143,42	62	205,42	21	184,42	184,42
Villares.	195,40	83	280,40	23	252,40	252,40
Villarijo de San Pedro.	53,29	25	78,29	7	71,29	71,29
Villasayas.	361,48	160	521,48	53	468,48	468,48
Villaseca de Arciel.	92,44	40	132,44	14	118,44	118,44
Villaverde.	132,52	58	190,52	20	170,52	170,52
Villanueva de Gormaz.	122,93	56	178,93	19	159,93	159,93
Vinuesa.	261,64	114	373,64	38	337,64	337,64
Vizmanos.	128,14	53	183,14	20	163,14	163,14
Voznaediano.	146,11	64	210,11	22	188,11	188,11
Ucero.	86,99	38	124,99	13	111,99	111,99
Utrilla.	330,54	147	477,54	51	426,54	426,54
Yanguas.	250,04	111	371,04	38	333,04	333,04
Yelo.	299,36	129	428,36	46	382,36	382,36
Zayas de Torre.	188,88	83	273,88	27	246,88	246,88

TOTAL..... 74565,98 32293 106858,98 11030 95562,98 266 95828,98

Soria 9 de Abril de 1862.—El Oficial primero, Interventor, P. S., Mariano Urien.—El Administrador, P. S., Hilario del Rey.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

D. Florencio Blasco, profesor de Medicina operatoria y Cirujano por oposición del Hospital provincial de Sta. Isabel de la Ciudad de Soria, dedicado por espacio de diez años á practicar toda clase de operaciones de cirugía, y muy particularmente batir cataratas y abrir pupilas artificiales; y siendo la estación en que estamos la mas á propósito para practicar dichas operaciones, lo manifiesta al público para que si gustan los que se encuentren en este caso, puedan servirse de sus conocimientos. Admite consultas en su casa, y siendo pobres de solemnidad les operará y visitará sin estipendio alguno.

Vive plaza de Herradores, número 9.

PRACTICANTE.

En la farmacia de D. Benito Calahorra, en Soria, calle del Cillado núm. 6, se necesita un joven que tenga algunos conocimientos prácticos en aquella facultad; se le retribuirá en proporción de la instrucción que posea para el despacho de medicamentos.

EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS;
periódico de Administración municipal
y de intereses locales,

dirigido por
D. Marcelo Martínez Alcubilla,
Abogado de los Ilustres Colegios de
Madrid, Burgos y Valladolid.

Madrid 21 Febrero de 1862.

Ilustrar á los municipios: facilitar el despliego de los negocios; recomendar las buenas prácticas; corregir abusos y rutinas y evitar multas y responsabilidades; hágase aquí en pocas palabras esplícado el pensamiento de nuestro periódico.

dico, pensamiento con el que nació diez años hace y al que sin la menor interrupción viene consagrando sus constantes tareas, con aplauso de las corporaciones y funcionarios que contribuyen á su sostenimiento. Las condiciones de suscripción en 1862 son:

1.º *El Consultor de Ayuntamientos* sale cinco veces al mes y se remite á los suscriptores por el correo franco de porte.

2.º El precio de la suscripción es por todo el año 42 rs., y se paga ó de una vez, ó por semestres ó trimestres á gusto de los suscriptores, en la Redacción, calle de la Bola, número 3, ó por medio de libranza que facilitan las tesorerías de Hacienda, ó las administraciones subalternas de contribuciones, ó los correspondientes del Sr. Uhagon que los tiene en todos los pueblos de alguna importancia. Por corresponsal cuesta 46 rs. ó lo que éste estipule con el suscriptor.

3.º El modo mas fácil, mas sencillo y económico de hacer la suscripción a *El Consultor*, es dirigir una carta al señor D. Marcelo M. Alcubilla, calle de la Bola, número 3, Madrid, acompañando á la misma una libranza de los 42 rs. ó 94 sellos de franqueo de 4 cuartos, ó 44 de á real, ó 22 de 2 rs.; y expresando como ha de ponerse el sobre para remitir el periódico (1).

Los nueve números que van publicados en el corriente año hasta el 24 de Febrero, contienen multitud de modelos y sus explicaciones: artículos doctrinales sobre Administración y contabilidad municipal; otros combatiendo sistemas contrarios á los intereses de los pueblos en el examen y censura de las cuentas y expedición de premios indebidos; otros sobre las atribuciones judiciales de los Alcaldes, y reglas para su ejercicio; muchas consultas sobre responsabilidad de los Secretarios y Alcaldes, cementerios, policía rural, contribuciones, ejercicio de profesiones, uso de aprovechamientos comunes, quintas, escuelas etc.: la parte legislativa que interesa á los Ayuntamientos, y las decisiones del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Justicia que forman nuestra jurisprudencia, con varios sueltos, todos de interés municipal.

El último número de Febrero y los de Marzo que se anticipan y están imprimiéndose, contienen la *Novísima legislación de reemplazos*, ó sea un nuevo *Manual de quintas*, en el que se inserta el texto de la ley de 1856 vigente, con las reformas y variaciones importantes que han introducido en ella otras leyes posteriores, y principalmente la que para el reemplazo de este año sancionó ayer S. M.; y por notas á sus artículos, todas las resoluciones del Gobierno dictadas hasta el dia que sirven de regla para casos semejantes etc.

Los nuevos suscriptores recibirán á vuelta de correo los números publicados.

VENTAJAS PARA LOS SUSCRITORES.

No obstante, que quedan ya muy po-

(1) De este modo se han suscrito casi todos nuestros favorecedores que ascienden hoy á 3.500. Cuando no sea fácil al suscriptor acompañar la libranza á la carta de aviso, bastará que ofrezca pagar, autorizando la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

cos ejemplares de las obras que se anuncian á continuación, los señores suscriptores á *El Consultor* pueden adquirirlas con una gran rebaja en el precio.

Diccionario de Administración ó gran compilación metódica de la legislación de España, utilísima á los Ayuntamientos etc. Se han publicado ya cuatro volúmenes tomos y el 5.º y último se halla en prensa. Cuestan los cinco tomos 150 rs. desde el 20 de Febrero; y para los suscriptores á *El Consultor* 130. Se remiten por el correo.

El Abogado de las Municipalidades.—Libro útil para los Sres. Alcaldes, concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, Jueces de paz, propietarios rurales, reverendos Curas párrocos y en general para todas las personas ilustradas de los pueblos. Un tomo de 408 páginas. Precio 20 rs., y para los suscriptores á *El Consultor* 14 rs.

Manual de las atribuciones de los Jueces de Paz, con un repertorio del derecho civil español.—Esta obra, por las materias que contiene y por la claridad con que en ella se tratan, pudiera llamarse con mucha propiedad *El Consultor de los Jueces de paz y de las familias*. Se está apurando la 3.ª edición y cuesta 14 rs.; para los suscriptores á *El Consultor* 10 reales.

Tratado de la jurisdicción y competencia de los Alcaldes en materia penal.—Esplica todo cuanto necesita saber un Alcalde para conducirse con acierto en el desempeño de sus atribuciones judiciales, y le facilita doblemente el despliego de los asuntos por medio de numerosos modelos de cuantos autos y diligencias necesitan practicar en las causas criminales y juicios de faltas, 4.ª edición: precio 10 rs.; y para los suscriptores á *El Consultor* 7 rs.

Legislación municipal y de policía.—Contiene toda la legislación de Ayuntamientos vigente; la de Diputaciones, Consejos y Gobiernos de provincia, el reglamento de la Guardia civil, el de guardas rurales, el de carrejas públicas, las Ordenanzas de caza y pesca y las de farmacia recientemente publicadas. Un tomillo de 156 páginas 6 rs. y 4 para los suscriptores.

Novísima legislación de minas.—Contiene la ley de 6 de Julio de 1859, el reglamento para su ejecución, la ley de sociedades mineras, etc.; precio 6 rs., y 4 para los suscriptores á *El Consultor*.

Ley de enjuiciamiento civil: edición de bolsillo.—Contiene los puntos resueltos en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia, los decretos y Reales órdenes posteriores á la ley, otras ilustraciones importantes, y un utilísimo índice alfabético; 10 rs. y 7 para los suscriptores á *El Consultor*.

Arancel de los Juzgados de paz y Alcaldías.—Es un trabajo esmerado hecho con sujeción á los aranceles judiciales modificados en virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1860; en que con la mayor claridad y método se demuestran los derechos que devengán los funcionarios de dichos Juzgados, y los peritos y demás personas que intervienen en las actuaciones. Un cuaderno 3 rs. y 2 para los suscriptores á *El Consultor*.

Todo se sirve por el correo librando el importe.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Editores de los *Boletines oficiales* quedan autorizados para recibir suscripciones, pero así estos como todos nuestros correspondientes sin excepción, deberán acompañar á sus avisos el importe de los mismos. Por cada suscripción anual deberán cobrar 46 rs. ó mas que estipulen con el suscriptor, de modo que libren 42 rs. líquidos á esta Redacción.

SORIA: Imp. de D. MANUEL PEÑA,